



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: CAROLINA NERI SÁNCHEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: IECM-JE84/2025

CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

Ciudad de México, **veintiuno de junio de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto de acuerdo **TERCERO** del proveído dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día en que se actúa en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (*Código*); 3, numerales 1, 2, inciso c), 4, numeral 1, 6, 7, 8, 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley General de Medios); los Acuerdos Generales 3/2020, 2/2022 y 1/2023 del *Tribunal Federal*, así como lo dispuesto en los “Lineamientos para el uso de tecnologías de la información en la presentación y tramite de las quejas y medios de impugnación en el Instituto Electoral de la Ciudad de México”, aprobados a través del Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG- 047/2020; se hace del conocimiento público que **Carolina Neri Sánchez** interpuso un juicio electoral en contra “**...la entrega constancias de mayoría de las candidaturas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la elección del Poder Judicial de la Ciudad de México, emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el dieciséis de junio de dos mil veinticinco...**”. - - - - -

El Notificador Habilitado



Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

Ciudad de México, **veintiuno de junio de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto de acuerdo **CUARTO** del proveído emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día en que se actúa en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del *Código*; 3, numerales 1, 2, inciso c), 4, numeral 1, 6, 7, 8, 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley General de Medios); los Acuerdos Generales 3/2020, 2/2022 y 1/2023 del *Tribunal Federal*, así como lo dispuesto en los “Lineamientos para el uso de tecnologías de la información en la presentación y tramite de las quejas y medios de impugnación en el Instituto Electoral de la Ciudad de México”, aprobados a través del Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG- 047/2020; se da razón que a las **veintiún horas** del día de la fecha, quedó fijado, en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de setenta y dos horas, copia simple del medio de impugnación referido y del acuerdo de recepción atinente. En consecuencia, se señalan las **veintiún horas del veinticuatro de los actuales**, para el fenecimiento de dicho plazo, **CONSTE.** - - - - -

El Notificador Habilitado



Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos



JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: CAROLINA NERI SÁNCHEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: IECM-JE84/2025

ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, veintiuno de junio de dos mil veinticinco.

VISTO el contenido de los archivos electrónicos recibidos a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del día de la fecha a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas implementado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (*Tribunal Federal*), consistentes en: 1. Cédula de notificación electrónica signada electrónicamente por el Actuario adscrito a la Sala Regional Ciudad de México del *Tribunal Federal*; 2. Acuerdo dictado por el Magistrado Presidente de la Sala Regional Ciudad de México del *Tribunal Federal* el veintiuno de los actuales en los autos del juicio de inconformidad **SCM-JIN-1/2025**; 3. Escrito de medio de impugnación signado por la C. Carolina Neri Sánchez, quien se ostenta como candidata a Juez en Materia Civil, en contra de la “...**la entrega constancias de mayoría de las candidaturas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la elección del Poder Judicial de la Ciudad de México, emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el dieciséis de junio de dos mil veinticinco...**”, así como sus anexos.

CON FUNDAMENTO en lo previsto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 3, numerales 1, 2, inciso c), 4, numeral 1, 6, 7, 8, 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley General de Medios); los Acuerdos Generales 3/2020, 2/2022 y 1/2023 del *Tribunal Federal* y en cumplimiento a lo ordenado en el punto de acuerdo **TERCERO** del proveído dictado por el Magistrado Presidente de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Federal en los autos del juicio de inconformidad **SCM-JIN-1/2025**, así como lo dispuesto en los “Lineamientos para el uso de tecnologías de la información en la presentación y trámite de las quejas y medios de impugnación en el Instituto Electoral de la Ciudad de México”, aprobados a través del Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-047/2020, **SE ACUERDA**



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-JE84/2025

PRIMERO. FÓRMESE el expediente respectivo con los documentos mencionados.

SEGUNDO. Toda vez que la *parte actora* denomina su medio de impugnación como Juicio de Inconformidad, el cual no está previsto en la Ley Procesal, no obstante, el acto controvertido es susceptible de ser combatido en el ámbito local a través del Juicio Electoral, **TRAMÍTESE** por esa vía y **REGÍSTRESE** con la clave **IECM-JE84/2025**.

TERCERO. INFORMESE a la Sala Regional Ciudad de México del *Tribunal Federal* de la tramitación del presente juicio, en términos de lo ordenado en el artículo 17, numeral 1, inciso 6) de la Ley General de Medios y del proveído de veintiuno de los actuales, al que por esta vía se da cumplimiento.

CUARTO. PUBLÍQUESE en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir del momento de su fijación, copias simples del presente acuerdo y del citado medio de impugnación, con objeto de hacer del conocimiento público su interposición, **HACIÉNDOLE SABER** a quienes deseen intervenir en el presente juicio como terceros interesados, que quedan a su disposición copias simples del medio de impugnación, a través de la oficina de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, ubicada en Huizaches número veinticinco, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, Código Postal uno, cuatro, tres, ocho, seis en esta Ciudad.

QUINTO. Transcurrido el plazo señalado en el punto de acuerdo anterior, **ASIÉNTESE** la razón de retiro de estrados que corresponda, en la cual deberá precisarse si compareció o no tercero interesado.

SEXTO. Fenecido el plazo referido en el punto de acuerdo **CUARTO** del presente proveído, **HÁGANSE LLEGAR** a la Sala Regional de la Ciudad de México del *Tribunal Federal*, dentro del plazo de veinticuatro horas, las constancias atinentes al presente juicio y **RÍNDASE** el informe circunstanciado que corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-JE84/2025

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**

MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO

RFG/EAG/MGZP/PTR/LEVS

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM. Todas las firmas se encuentran al final del documento

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: XEGojpL3oZTEcxxMLxGnpn199cCOVemQZEj2eR7YOa4=
Fecha de Firma: 21/06/2025 05:47:38 p. m.



SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: CAROLINA NERI SÁNCHEZ.

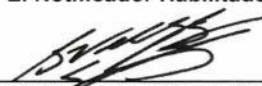
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: IECM-JE84/2025

CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

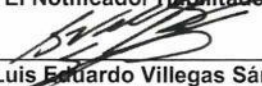
Ciudad de México, **veintiuno de junio de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto de acuerdo **TERCERO** del proveído dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día en que se actúa en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (*Código*); 3, numerales 1, 2, inciso c), 4, numeral 1, 6, 7, 8, 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley General de Medios); los Acuerdos Generales 3/2020, 2/2022 y 1/2023 del *Tribunal Federal*, así como lo dispuesto en los "Lineamientos para el uso de tecnologías de la información en la presentación y trámite de las quejas y medios de impugnación en el Instituto Electoral de la Ciudad de México", aprobados a través del Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG- 047/2020; se hace del conocimiento público que **Carolina Neri Sánchez** interpuso un juicio electoral en contra **"...la entrega constancias de mayoría de las candidaturas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 de la elección del Poder Judicial de la Ciudad de México, emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el dieciséis de junio de dos mil veinticinco..."**. - - - - -

El Notificador Habilitado


Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

Ciudad de México, **veintiuno de junio de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto de acuerdo **CUARTO** del proveído emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día en que se actúa en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del *Código*; 3, numerales 1, 2, inciso c), 4, numeral 1, 6, 7, 8, 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley General de Medios); los Acuerdos Generales 3/2020, 2/2022 y 1/2023 del *Tribunal Federal*, así como lo dispuesto en los "Lineamientos para el uso de tecnologías de la información en la presentación y trámite de las quejas y medios de impugnación en el Instituto Electoral de la Ciudad de México", aprobados a través del Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG- 047/2020; se da razón que a las **veintiún horas** del día de la fecha, quedó fijado, en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de setenta y dos horas, copia simple del medio de impugnación referido y del acuerdo de recepción atinente. En consecuencia, se señalan las **veintiún horas del veinticuatro de los actuales**, para el fenecimiento de dicho plazo, **CONSTE.** - - - - -

El Notificador Habilitado


Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] Colonia Roma Norte, [REDACTED] en esta Ciudad de México; autorizando para recibir las a la C. [REDACTED] con teléfono [REDACTED] y correo electrónico caroneri@hotmail.com, en mi carácter de candidata a Juez en Materia Civil en la Ciudad de México, con número de FOLIO [REDACTED] con el debido respeto, y como mejor proceda, comparezco y expongo:

10

Los incisos, a) Hacer constar el nombre del actor y b) señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir. Ambos quedan cubiertos en el proemio del presente escrito

d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo, constancias de mayoría de las candidaturas del **Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 - 2025 de la Elección del Poder Judicial de la Ciudad de México**, emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el **dieciséis de junio de dos mil veinticinco**

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se

solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Este requisito se satisface más adelante en el apartado de HECHOS Y AGRAVIOS del presente escrito.

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas: Este requisito igualmente se cumple más adelante en el apartado de Pruebas del presente escrito, y

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente: Este requisito se satisface en la página final y al calce del presente escrito.

HECHOS:

UNO. El treinta de diciembre de dos mil veinticuatro el Congreso de la Ciudad de México emitió la **CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DOS. En dicha convocatoria se estipularon los requisitos para ser Jueza o Juez del Poder Judicial de la Ciudad de México; siendo estos:

(...)

c) *Contar con un promedio general de calificación de cuando menos 8 o su equivalente; y de 9 o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula, en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.*

(...)

Asimismo, en la fracción VI se estipuló:

VI. Documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

1. *Las y los aspirantes a Juezas y Jueces, deberán presentar la siguiente documentación:*

(...)

e) *Certificado de estudios o historial académico que acredite los promedios correspondientes establecidos en los requisitos constitucionales.*

(...)

CAROLINA NERI SANTIHZ
30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.35.31.30.30.35.37.35.38.19
24112815-4734

La candidata:

Género: Mujer

Materia: Civil

Distrito Judicial Electoral Local: Distrito Judicial Electoral Local 2

Número en la boleta: 7

Poder que postula: **Legislativo / Ejecutivo**

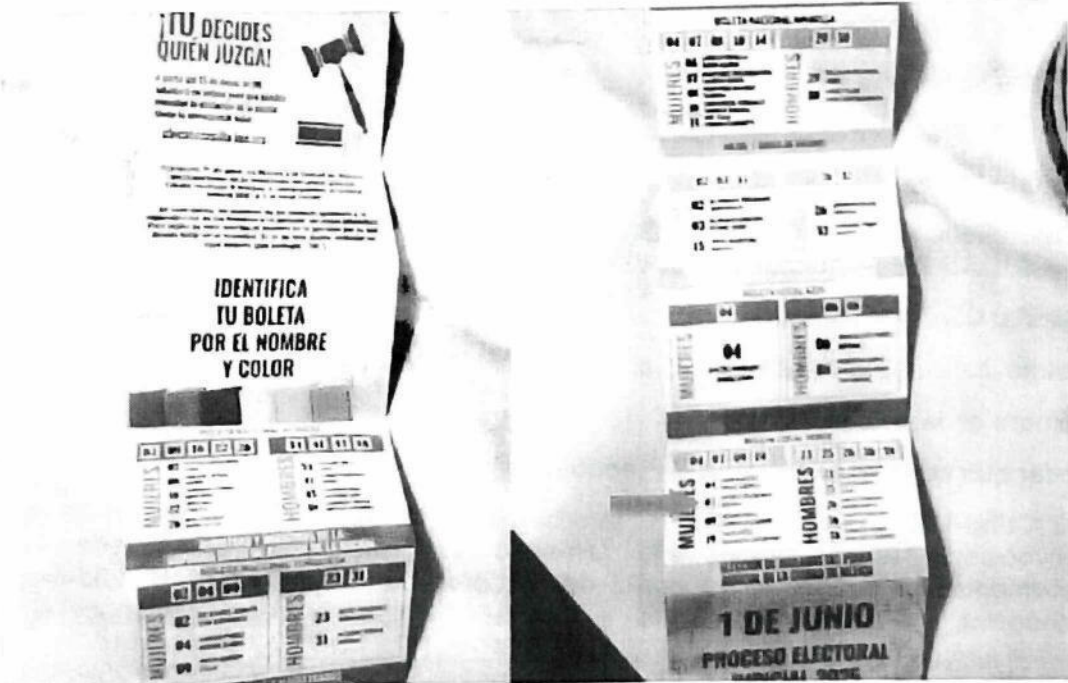
NO CUMPLIÓ con el **REQUISITO** previsto en el inciso j) del apartado VI de la convocatoria antes citada, ello tomando en consideración que, de la documentación subida en el portal del Sistema de Candidatos y Candidatas Conóceles, visible en la página <https://sirec.iecm.mx/conoceles-judicial/cedula/eyJpdil6ljZtL1FVOSTLcDRUTGRrU3RES1ZtSFE9PSIsInZhbHVlIjojNVQ3NXNvaDVWQkgzTnhtNVZZVnZpUT09liwibWFiIjojZiYwM2Q5NzJiYjQ5NzRiMzA2M2NI2DMzYzFhOGMxMWU2NGE3NTc3ODE0MDg0ZGEwNzllZTBiNDE2NzBiMzhjYiIsInRhZyI6Ij9>

Se desprende que las cinco cartas de referencia tienen exactamente el mismo contenido, por lo que es evidente, que únicamente acudió a las personas que consideró conveniente para recabar las firmas de dichas cartas, esto es, no existe autonomía ni certeza en la emisión de las mismas, debido a que existe una única redacción; lo que genera una evidente invalidez de las mismas, y por tanto, no se cumple con el requisito establecido en la convocatoria descrita; dado que no cuenta con la recomendación de personas que genuinamente decidieran apoyarla en su postulación como candidata.

CUATRO. Asimismo, existe la presunción de que no cumple con el inciso e) del apartado VI de la convocatoria antes citada, ello tomando en consideración que, de la documentación subida en el portal del Sistema de Candidatos y Candidatas Conóceles, visible en la página <https://sirec.iecm.mx/conoceles-judicial/cedula/eyJpdil6ljZtL1FVOSTlcDRUTGRrU3RES1ZtSFE9PSIsInZhbHVlIjo1NVQ3NXNvaDVWQkgzTnhtNVZZVnZpUT09liwibWFJljo1ZiYwM2Q5NzJjYjQ5NzRiMzA2M2NiZDMzYzFhOGMxMWU2NGE3NTc3ODE0MDg0ZGEwNzIlZTBiNDE2Nz>

BIMzhjYilsInRhZyl6liJ9; no se advierte el promedio obtenido en la Licenciatura, por tanto no se tiene la certeza que se cumpla con el requisito de un promedio mínimo de 8, tal y como lo establece la convocatoria en comento, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CINCO. Aunado a lo anterior, la citada candidata aparece en los denominados "acordeones", tal como se advierte de la imagen que se inserta, visible en la página web: <https://mexico.quadratin.com.mx/indaga-ine-gastos-por-acordeones-en-eleccion-judicial/>



Lo que evidentemente hay una inducción desleal al voto, lo que le da una ventaja indebida.

SEIS. EN LO GENERAL

Por lo que hace al cómputo de las urnas, la diferencia de votos, entre la Suscrita y las candidatas ganadoras en el **Distrito Judicial Electoral Local 2**, en especial, con la candidata en comentó (número 7 en la boleta); no superaba los 400 votos; sin embargo, faltando sólo el 8% (ocho por ciento) de la actas, la diferencia se elevó al número final de 1733 (mil setecientos treinta y tres) votos de diferencia, es decir, más de 1300 (mil trescientos votos) lo que resulta incongruente con el número de boletas faltantes.

Por lo que, el "TERCER" lugar obtenido, debería ser en realidad el "SEGUNDO" y por tanto, haber resultado electa en el proceso electoral.

CAROLINA NERI SANTILLAN
24/11/25 15:47:58

A G R A V I O S

Ello debido a que, como se ha acreditado, existió una inducción desleal al voto.

Lo anterior, por la posible existencia de dolo o error en la computación de los votos que es irreparable, al ser determinante para el resultado de la votación.

PRUEBAS

1. Las documentales siguientes:
 - a) Impresión de certificado de estudios
 - b) Impresión de las cinco supuestas cartas de recomendación.
2. La imagen descargada de la página web:
<https://mexico.quadratin.com.mx/indaga-ine-gastos-por-acordeones-en-eleccion-judicial/>

PUNTOS PETITORIOS	
1.	...
2.	...
3.	...
4.	...
5.	...
6.	...
7.	...
8.	...
9.	...
10.	...
11.	...
12.	...
13.	...
14.	...
15.	...
16.	...
17.	...
18.	...
19.	...
20.	...
21.	...
22.	...
23.	...
24.	...
25.	...
26.	...
27.	...
28.	...
29.	...
30.	...
31.	...
32.	...
33.	...
34.	...
35.	...
36.	...
37.	...
38.	...
39.	...
40.	...
41.	...
42.	...
43.	...
44.	...
45.	...
46.	...
47.	...
48.	...
49.	...
50.	...
51.	...
52.	...
53.	...
54.	...
55.	...
56.	...
57.	...
58.	...
59.	...
60.	...
61.	...
62.	...
63.	...
64.	...
65.	...
66.	...
67.	...
68.	...
69.	...
70.	...
71.	...
72.	...
73.	...
74.	...
75.	...
76.	...
77.	...
78.	...
79.	...
80.	...
81.	...
82.	...
83.	...
84.	...
85.	...
86.	...
87.	...
88.	...
89.	...
90.	...
91.	...
92.	...
93.	...
94.	...
95.	...
96.	...
97.	...
98.	...
99.	...
100.	...

SEGUNDO. Admitir a trámite la presente demanda y en su oportunidad dictar sentencia favorable, en la que se modifique el resultado del cómputo y éste me sea benéfico al ocupar el "SEGUNDO LUGAR" en la elección.

□ □ □ □ □
